



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2017
Y SU ACUMULADA 146/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS DEL TRABAJO Y
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|--|---------------------|
| Oficio INE/SCG/3167/2017 de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Anexos: 1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el uno de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. 2. Copia certificada del acuse de recibo, por parte del Partido del Trabajo, del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3677/2017, del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. | 056913 |
| Escrito de Fernando Vargas Manríquez, delegado del Partido de la Revolución Democrática. | 056935 |

El oficio y anexos de referencia fueron recibidos el uno de diciembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que el escrito de cuenta el dos de diciembre del año en curso, en el domicilio del autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y el día de hoy, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de noviembre del año en curso, consistente en informar sobre lo determinado en relación con la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

¹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto [...].

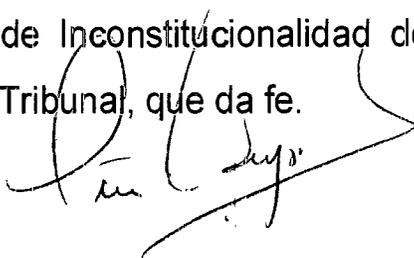
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2017
Y SU ACUMULADA 146/2017**

Por otro lado, agréguese también, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en el presente asunto, con fundamento en los artículos 7² y 11, párrafo segundo³, en relación con el 59⁴, y 67⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido a las partes mediante proveído de veintiocho de noviembre pasado, a efecto de que formularan por escrito sus alegatos, con apoyo en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto⁶, de la citada ley, se cierra instrucción, con objeto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/GAL



² **Artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁶ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.